

Legislación Nacional

var disURL = '1304349/1305010/de_236_1983.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 236/1983**REMUNERACIONES Fuerzas Armadas. Personal designado para ocupar cargos en organismos oficiales. Exclusión** del 31/01/1983; publ. 04/02/1983
El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1.º** Exclúyese de los alcances de la ley 21350 (t.o. 1982) a partir de la fecha del presente decreto, al siguiente personal militar:**I.** Al personal comprendido en el art. 2º de la ley, designado con anterioridad al 24 de marzo de 1976, en el ámbito de la Administración Pública y demás entes mencionados en el art. 1º del aludido dispositivo legal, aunque con posterioridad a esa fecha haya sido promovido o designado, previa renuncia al cargo anterior, sin solución de continuidad, en la misma u otra jurisdicción, sea cual fuere el nuevo escalafón o estatuto aplicable.**II.** Al personal del art. 2º de la ley designado a partir del 24 de marzo de 1976 para el cumplimiento de funciones que normalmente son cubiertas por personal militar retirado, dado su especificidad, cualquiera sea la situación institucional.**III.** Al personal del cuerpo profesional retirado, que se desempeñe en ejercicio de su profesión, de acuerdo a las disposiciones vigentes, como así también al personal militar retirado que habiendo obtenido un título profesional se desempeñe en ejercicio de esa profesión.**IV.** Al personal retirado que acceda a la función pública por concurso.**Art. 2.º** Apruébase el texto ordenado del art. 10º de la reglamentación aprobada por el decreto 279/1982, que como anexo I forma parte del presente.**Art. 3.º** Comuníquese, etc.**Bignone - Martínez Vivot****Anexo I****Art. 10.-** Están excluidos del cumplimiento de la ley, únicamente:**a)** El personal comprendido en el art. 96º de la Constitución Nacional y similares del orden provincial. No así los miembros integrantes de los tribunales que ejercen la jurisdicción militar;**b)** El personal retirado sin derecho a haber;**c)** El contratado bajo contrato de locación de obra;**d)** El personal comprendido en el art. 2º de la ley, designado con anterioridad al 24 de marzo de 1976, en el ámbito de la Administración Pública y demás entes mencionados en el art. 1º del aludido dispositivo legal, aunque con posterioridad a esa fecha haya sido promovido o designado, previa renuncia al cargo anterior, sin solución de continuidad en la misma u otra jurisdicción, sea cual fuere el nuevo escalafón o estatuto aplicable;**e)** El personal del art. 2º de la ley, designado a partir del 24 de marzo de 1976 para el cumplimiento de funciones que normalmente son cubiertas por personal militar retirado, dado su especificidad, cualquiera sea la situación institucional;**f)** El contratado con anterioridad al 24 de marzo de 1976, cuyo contrato halla sido sucesivamente renovado sin solución de continuidad;**g)** El que cumple tareas docentes;**h)** El personal militar con título profesional universitario, en actividad o retirado, que se desempeñe en ejercicio de su profesión, de acuerdo a las disposiciones vigentes;**i)** El que cumple misión oficial en el exterior;**j)** El personal retirado que acceda a la función pública por concurso;Cuando se planteen razonables y fundadas dudas con respecto a la inclusión del personal militar, de seguridad de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, dentro de los términos de la ley, deberá interpretarse en favor de la inclusión.Las excepciones tendrán siempre un carácter marcadamente restrictivo.